

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta oficial*. (Artículo 1.º del Código civil.)

SE SUSCRIBE

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,
CASA DE BENEFICENCIA.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

CAPITAL		FUERA	
Por 1 mes.	2 pesetas.	Por 1 mes.	2,50 pesetas.
Por 3 meses.	5,50 "	Por 3 meses.	7 "
Por 6 meses.	10,50 "	Por 6 meses.	12,50 "
Por 1 año.	20,50 "	Por 1 año.	24 "

Número suelto, 0,25 pesetas.—Anuncios, 0,25 pesetas línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

Deslinde y amojonamientos.

CIRCULAR

En el BOLETIN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día 7 de los corrientes, se insertó un Real decreto del Ministerio de Hacienda, fecha 30 de Agosto próximo pasado, en el que se ordena á los Ayuntamientos procedan al deslinde y amojonamiento de sus respectivos términos municipales, con arreglo á las instrucciones que el mismo contiene y las formalidades á que deben sujetarse, para la renovación de hitos ó mojones donde hubieren desaparecido, disponiendo que los Alcaldes den cuenta al Gobierno de provincia y á la Delegación de Hacienda de haberse nombrado y constituido la Comisión que ha de encargarse de ejecutar las operaciones que sean necesarias para llevar á efecto el deslinde, haber dado principio al mismo, y cada ocho días, de su marcha y adelantos.

Pocos son los Alcaldes que han participado á este Gobierno haber cumplido cuanto disponen los artículos 7.º y 13.º del Real decreto de que se ha hecho mérito y que á continuación se inserta nueva-

mente para su más exacto cumplimiento, esperando del celo de los mismos, en vista de la importancia del servicio que se les encomienda, den cuenta á este Gobierno y á la Delegación de Hacienda dentro del preciso término de tercero día del nombramiento y constitución de la Comisión que ha de encargarse de llevar á efecto el deslinde y amojonamiento y demás operaciones que sean necesarias ejecutar y cada ocho días de la marcha y adelantos de los trabajos, debiendo hacerles presente que si así no lo verifican, les exigiré la multa de 17 pesetas 50 céntimos con que desde luego quedan conminados.

Logroño 28 de Septiembre de 1889.

El Gobernador,

José M.º Pérez Caballero

**

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Todos los Ayuntamientos de la Península, islas Baleares y Canarias procederán inmediatamente á la renovación de los hitos ó mojones permanentes, que determinen las líneas divisorias de sus respectivos términos municipales. Se exceptúan las provincias de Albacete, Cádiz, Córdoba, Jaén, Madrid, Málaga y Sevilla, en las cuales están terminados por el Instituto geográfico y estadístico los trabajos del mapa.

Art. 2.º Los hitos ó mojones se levantarán ó renovarán donde

no existan, atendiendo solamente á la posesión de hecho, en el momento en que se lleve á cabo la operación, y sin perjuicio de variar la línea, previas las formalidades legales, cuando se resuelva cualquiera cuestión que pueda existir pendiente entre Ayuntamientos colindantes. Los pactos ó convenios que los pueblos tengan entre sí, celebrados para distribuir los cupos de la contribución territorial entre los que siendo vecinos del uno sean terratenientes en el otro y tengan sus propiedades reunidas, no se tendrán en cuenta para la determinación de límites y medición de cada término municipal, las cuales deberán arreglarse á la línea jurisdiccional.

Art. 3.º Los hitos ó mojones se colocarán de manera que desde cada uno de ellos sean visibles el anterior y el posterior, blanqueándolos donde esto sea posible, á fin de que se divisen también á larga distancia.

Art. 4.º La construcción de los mojones se llevará á efecto de la manera más sólida y duradera que sea posible con los materiales de que se pueda disponer sobre el terreno, y estableciendo en todos una señal particular permanente que permita su comprobación en todo tiempo.

Art. 5.º Cuando la línea pueda determinarse por medio de hitos de piedras, se grabarán en ellos ó se marcará de un modo también permanente las iniciales correspondientes al distrito municipal respectivo en la cara que mire á la población.

Art. 6.º Cuando la línea divisoria de dos términos municipales siga en todo ó en parte la márgen ó la corriente de un río ó arroyo, ó esté determinada por un camino, cañada ó vereda, no se establece-

rán mojones en esta parte del perímetro y solo se marcarán dos en sus extremos que enlacen con el resto de aquella, haciéndolo así constar en el acta de amojonamiento.

Art. 7.º Para proceder á las operaciones á que se refieren las disposiciones anteriores, los Ayuntamientos nombrarán una Comisión de tres individuos de su seno, que será presidida por el Alcalde y auxiliada por el Secretario y por dos peritos conocedores del término municipal y de larga práctica en él, cuya Comisión llevará á cabo la renovación del amojonamiento y levantamiento de las actas.

Art. 8.º El acto del señalamiento se anunciará por edictos y pregones en cada localidad, y se hará saber por comunicación oficial, de la cual se recogerá recibo á los Alcaldes residentes de los Ayuntamientos colindantes con tres días de antelación.

Art. 9.º Todas las operaciones que se ejecuten para efectuar el amojonamiento, se harán constar en acta detallada, firmada por los asistentes al acto; en la cual se consignarán también cuantos antecedentes hayan servido para fijar la línea del perímetro, describiendo su dirección, forma y dimensiones, así como la distancia que medie entre uno y otro mojón, los materiales de que éstos se hallen compuestos, la señal especial á que se refiere el art. 4.º y su respectivo número. De dicha acta, que quedará archivada en la Secretaría del Ayuntamiento, se remitirán dos copias al Gobierno de provincia y una á la Delegación de Hacienda.

Art. 10.º Cuando al acto del amojonamiento concurren los propietarios de terrenos que haya de tocar ó atravesar la línea, ó los representantes de los Ayuntamientos cuyos distritos municipales sean co-

lindantes, serán oídos por las Comisiones y examinados los títulos ó documentos que presentaren, siendo conducentes al esclarecimiento de la verdadera dirección de aquélla; pero el acto de renovación de los mojones no producirá efectos en cuanto al estado posesorio ni á la propiedad de ningún predio.

Art. 11. Cuando dos Ayuntamientos, cuyos términos se hallen colindantes, no estuviesen conformes en cuanto á la situación de alguno ó algunos de los mojones que marquen la línea divisoria, cada una de las Comisiones establecerá ó restablecerá los que, según los antecedentes obrantes en su archivo y la declaración de los peritos, crea corresponder á la línea que su respectivo Ayuntamiento mantenga, sin perjuicio de que en su día y por los trámites legales y autoridades competentes, se dirima la discordia y se determine la línea que en derecho corresponda. Si hubiese conformidad entre ambos Ayuntamientos, unos mismos mojones servirán para los dos términos, marcándose en la cara del mojón que mire á la población respectiva la señal especial y el número á que se refieren las disposiciones 4.^a y 9.^a

Art. 12. Los peones auxiliares y bagajes que las respectivas Comisiones necesiten para llevar á cabo las operaciones prevenidas en las disposiciones anteriores se suministrarán por prestación vecinal, según lo establecido para estos casos en la ley Municipal vigente, y los gastos que dichas operaciones ocasionen se costearán por los fondos municipales, con aplicación al capítulo correspondiente, ó al de "imprevistos," donde no exista crédito al efecto, formándose en último caso un presupuesto especial con este objeto.

Art. 13. Los Alcaldes darán parte á los Gobernadores de las provincias y Delegados de Hacienda del nombramiento y constitución de la respectiva Comisión, del comienzo de las operaciones, y cada ocho días de su marcha y adelantos. También pondrán en conocimiento de la Administración de Hacienda de su partido el día en que comiencen y en el que terminen la operación de amojonamiento.

Dado en San Sebastián á treinta de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Venancio González.

Don José María Pérez Caballero,
Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que en providencia dictada por este Gobierno con fe-

cha 25 del actual, se ha declarado nulo y sin curso el expediente de la mina de cobre y galena argentíferos solicitada con el nombre de *Jorge* por D. Amador de Guilarte, apoderado de D. Jorge Mallet, vecino de París, por no haber constituido el correspondiente depósito; habiéndose declarado, asimismo, franco y registrable el terreno que comprendía.

Y como ni el interesado ni su representante residen en esta ciudad, se les notifica por este periódico oficial á los efectos del art. 40 del reglamento vigente en el ramo. Logroño 27 de Septiembre de 1889.—J. M. Pérez Caballero.

Comisión provincial.

Sesión de 4 de Abril de 1889

(CONCLUSIÓN).

CASALARREINA

Reemplazo de 1889.

Núm. 9. Cándido Emilio Rueda Abecia. Alegó ser hijo único de padre impedido y pobre y fué declarado exceptuado con la fórmula de "sin perjuicio de lo que resulte del reconocimiento del padre ante la Comisión provincial:"

Visto lo resuelto en el apartado 2.^o, art. 78 de la ley de Reclutamiento, según el cual, los Ayuntamientos deberán fallar las excepciones de los mozos sin dejar el punto á la decisión de la Comisión provincial, se acordó ordenar al Ayuntamiento:

1.^o Que proceda al reconocimiento facultativo del padre.

2.^o Que en vista de él falle definitivamente la excepción.

Y 3.^o Que remita copia del acuerdo y del dictamen facultativo.

Núm. 15. Anastasio Gamboa Cerezo. Alegó tener un hermano en el Ejército. Se acordó reclamar certificado de existencia.

CASTAÑARES

Reemplazo de 1889.

Núm. 2. Angel Gómez Cornejo. Alegó tener un hermano en el Ejército. Se acordó reclamar certificado de existencia.

Reemplazo de 1887

Núm. 2. Román Cornejo Revuelta. Recluta en Depósito como hijo único de viuda pobre. Habiendo fallado este Ayuntamiento por notoriedad esta excepción, se acordó ordenar la resuelva instruyendo expediente que, en unión de la copia del acuerdo que se dicte, se remitirá á la Comisión provincial.

Núm. 8. Cándido Lamela Corral. Alegó tener un hermano en activo. Se acordó reclamar certificado de existencia.

CELLORIGO

Reemplazo de 1889

Núm. 1. Pablo López de Silanes y López de Silanes. Alegó tener un hermano en el Ejército. Se acordó reclamar certificado de existencia.

CIHURI

Reemplazo de 1887.

Núm. 1. Julian Gómez Cantera. Expuso ser hijo único de viuda pobre y fué declarado recluta en Depósito con reclamación. Se acordó se ampliaran los expedientes, tasando los bienes por medio de peritos y acompañando copia de lo que de amillaramiento resulte.

CUZCURRITA

Reemplazo de 1888.

Núm. 14. Laureano Ortiz de Solórzano. Alegó tener un hermano en el Ejército. Se acordó reclamar certificado de existencia.

FONCEA

Reemplazo de 1888.

Núm. 6. Pedro Montejo Fernández. Alegó tener un hermano en el Ejército. Se acordó reclamar certificado de existencia.

Reemplazo de 1888.

Núm. 1. Felipe Rojo García. Exceptuado como hijo único de viuda pobre. Fallada dicha excepción por notoriedad, se acordó ordenar al Ayuntamiento lo haga por medio de expediente que se remitirá á la Comisión provincial en unión de la copia del acuerdo que se dicte.

FONZALECHE

Reemplazo de 1889.

Núm. 2. Galo Gutiérrez Benito. Alegó tener dos hermanos en el Ejército. Se acordó reclamar certificado de existencia.

Núm. 5. Santiago Valgañón Caballero. Expuso tener un hermano en el Ejército. Se acordó solicitar certificado de existencia.

Reemplazo de 1888.

Número 2. Cirilo Barahona Calzado. Medido, fué declarado corto para activo.

Reemplazo de 1887.

Número 2. Juan de Mata Fernández Puente. Alegó tener un hermano en el Ejército. Se acordó reclamar certificado de existencia.

GALBÁRRULI

Reemplazo de 1887.

Número 4. Modesto Salinas Arce. Alegó tener un hermano en el Ejército de la isla de Cuba. Se acordó ordenar al Alcalde requiera al padre del mozo para que manifieste de una manera

concreta el cuerpo en que sirve en el Ejército de dicha isla.

GIMILEO

Se acordó fijar el día 24 del mes corriente para entender en la revisión de excepciones de este pueblo.

HARO

Reemplazo de 1889.

Número 4. Atanasio Alonso Alonso, y

Núm. 8. Basilio Igartua Beña. Reconocidos, fueron declarados útiles.

Núm. 23. José María Gato Prieto. Reconocido y considerado inútil, fué declarado excluido temporalmente del servicio militar.

Núm. 25. José Villaverde Urriola. No habiéndose presentado al acto de la clasificación, se acordó ordenar al Ayuntamiento instruyera expediente de prófugo.

Reconocidos fueron declarados útiles condicionalmente, los mozos

Número 33. Norberto Fernández Estefanía.

Núm. 39. Tiburcio Mailán Viumbrales, y

Núm. 41. Tomás Criales Rubio.

Reemplazo de 1888.

Número 19. Francisco García López. Alegó tener un hermano en el Ejército. Se acordó ordenar al Alcalde manifieste de una manera concreta el cuerpo en que sirve.

Reemplazo de 1887.

Número 17. Enrique Bernardo Dicar Elorza. Medido, fué declarado corto para activo.

Núm. 29. Juan de Mata Sedano Guerrero. Alegó tener un hermano en el Ejército. Se acordó reclamar certificado de existencia.

Núm. 51. Tomás Santurde Barrena. Medido, fué declarado corto para activo.

Reemplazo de 1886.

Medidos, fueron declarados cortos para activo los mozos

Número 1. Angel Lor Díaz, y

Núm. 8. Ciriaco Aceña Díez.

Núm. 14. Eladio Gonzalo Bengoa. Reconocido, fué declarado útil condicional.

Núm. 53. Martín Menéndez Díaz. Alegó tener un hermano en el Ejército. Se acordó reclamar certificado de existencia.

Descubierto y aprehendido por don Manuel Moreno, vecino de Lardero, el prófugo Pedro Parra Ortiz, del alistamiento de Brieva y perteneciente al reemplazo de 1873. Oído el prófugo: Tallado y reconocido ante esta Comisión y habiendo resultado con talla legal y útil para activo: Visto lo dispuesto en los artículos 30, 31, 89 y 100 de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 16 de Diciembre de 1886 y 7 de Mayo de 1888, se acordó declarar incurso en la

penalidad que establece el citado artículo 89 al mozo Pedro Parra Ortiz, el cual será destinado á los ejércitos de Ultramar y aplicar los beneficios que concede el art. 31 al mozo sorteado Jacinto Moreno Cordón, del alistamiento de Lardero, perteneciente al reemplazo de 1888 ó hijo del aprehensor, á quien se considera como redimido á metálico para los efectos de ser incluido en la 4.ª situación del art. 2.º de la referida ley. Se levantó la sesión.—El Secretario, Joaquín Farias.

Sesión de 5 de Abril 1889.

En la ciudad de Logroño, á cinco de Abril de mil ochocientos ochenta y nueve y hora de las nueve de la mañana, se reunieron, bajo la presidencia del Sr. D. Pedro Uzquiano, los

Diputados

Sres. García
" Argáiz
" Sáenz Santa María.
" Arjona

Secretario

Sr. Farias.

Facultativos

D. Victorino Novoa
" Pelegrín G. del Castillo

Talladores

D. José López
" Antonio Palmero.

Discordia

D. Félix Cabrero

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Continuando el juicio de exenciones y revisión de las otorgadas en reemplazos anteriores, fueron llamados los mozos de

OCHANDURI

Reemplazo de 1889.

Número 1.º Matías Ruiz Briones. Reconocido, fué declarado inútil: excluído totalmente del servicio militar.

Reemplazo de 1886.

Número 1.º Balbino Gutiérrez Riaño. Reconocido, fué declarado útil condicional.

OLLAURI

Reemplazo de 1889

Número 6. Jesús García Castillo. Misionero en la Congregación de hijos del Inmaculado Corazón de María en Alagón; se acordó reclamar certificado que así lo acredite.

Reemplazo de 1886.

Número 3. Juan Lumbreras Ventosa. Medido, fué declarado corto para activo.

Habiendo fallado este Ayuntamiento las excepciones otorgadas en reemplazos anteriores sin formar previamen-

te los expedientes justificativos, faltando á lo dispuesto en el apartado 2.º artículo 79 de la ley de Reclutamiento vigente, se acordó ordenarle los forme y remita á esta Comisión en unión de la copia certificada del acuerdo que en su vista se adopte.

RIVAS

Reemplazo de 1887.

Número 2. Pío Ruiz Moraza. Reconocido, fué declarado útil condicional

RODEZNO

Reemplazo de 1889

Número 5. Juan Vereciano Ruiz. Reclamó la medición ante esta Comisión. Tallado y alcanzado la estatura de 1'560 metros, se le declaró soldado sorteable.

Reemplazo de 1888

Número 4. Pedro Gómez Ortiz. Medido, corto para activo.

Reemplazo de 1887

Número 2. Victoriano Aguillo Rección. Tallado, corto para activo.

SAJAZARRA

Reemplazo de 1889

Número 3. Constancio Zárate Salazar. Reconocido, fué declarado inútil: excluído totalmente del servicio militar.

SAN ASENSIO

Reemplazo de 1889.

Número 4. Ignacio Herce Abalos. No presentándose al acto de la clasificación de soldados, se acordó ordenar al Ayuntamiento instruya expediente de prófugo.

Núm. 5. Fidel Padilla Hernando. Reconocido, fué declarado útil.

Núm. 7. Paseual Delgado Espinosa. Reconocido, se le consideró inútil: temporalmente excluído.

Núm. 29. Escolástico Pangua García. Voluntario en el Ejército, se acordó ordenar al Alcalde participe el cuerpo en que sirve para poder reclamar el certificado de existencia.

Reemplazo de 1888.

Número 3. Braulio Villaro Tobía. Medido, fué declarado corto para activo.

Reemplazo de 1887

Número 3. Ricardo Villaro Blanco. Núm. 9. Melitón García Ugarte. Reconocidos, fueron declarados útiles condicionalmente.

(Se continuará).

Delegación de Hacienda

Circular

Por Real orden de 29 de Agosto último, ha sido nombrado Inspector de Hacienda de esta provincia D. Julián García, á quien se ha designado por esta Delegación para los partidos de Arnedo y Calahorra.

Lo que hago saber por medio del presente BOLETIN OFICIAL para

conocimiento de todas las autoridades y contribuyentes, encargando á los Sres. Alcaldes presten al funcionario expresado el auxilio que necesite para el mejor desempeño de su cargo.

Logroño 27 de Septiembre de 1889.—El Delegado, Luis M. de Robles.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LOGROÑO

Don José Rodríguez Paterna, Alcalde constitucional de esta ciudad,

Hace saber: Que conforme á lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia, el día 6 de Octubre próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la casa consistorial, con las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, la subasta para el arriendo del aprovechamiento de la caza, pesca, pastos y otros productos del pantano de la Grajera por término de dos años, bajo el tipo de 1.500 pesetas en cada uno y con sujeción á las demás bases del pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

El remate será oral, conforme á la regla 3.ª del art. 17 del Real decreto antes mencionado, y en él los licitadores harán sus proposiciones verbales ajustadas al modelo puesto á continuación.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen tomar parte en la licitación.

Logroño 26 de Septiembre de 1889.—José Rodríguez Paterna.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de..., se com-

promete á tomar en arriendo la pesca, caza, pastos y otros productos del pantano de la Grajera y con sujeción estricta al pliego de condiciones unido al expediente, por la cantidad de...

ANUNCIOS OFICIALES

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 1.º del actual, acordó señalar como único colegio electoral la sala consistorial de esta villa, en cuyo local habrán de tener lugar las elecciones municipales para la renovación de Concejales el día 1.º de Diciembre próximo venidero.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 2 de Mayo último y de lo dispuesto en el art. 38 de la ley de 2 de Octubre de 1877 se anuncia para conocimiento del público.

Villarta Quintana 23 de Septiembre de 1889.—El Alcalde, Pablo Aguilar.—P. A. D. A., El Secretario, Manuel Alcalde.

El Ayuntamiento que presido acordó, en sesión celebrada el día de ayer, designar como único colegio electoral de este distrito municipal la sala consistorial del mismo, donde tendrán lugar las elecciones para la renovación de Concejales el día 1.º de Diciembre próximo.

Y que en cumplimiento á lo ordenado en Real orden de 2 de Mayo último y art. 38 de la ley Municipal, se anuncia al público para general conocimiento.

Camprovín 24 de Septiembre de 1889.—El Alcalde, Narciso Sánchez.

Estación meteorológica del Instituto de Logroño.

Observaciones hechas el día 27 de Septiembre de 1889.

A las 9 de la mañana.	Longitud de la columna barométrica	733,5
	Temperatura de la misma	16,0
	Termómetro de máxima al sol	38,0
	" " á la sombra	26,8
	" " mínima al aire	5,6
	" " al reflector	1,2
	" ordinario seco	14,6
	" " húmedo	11,4
	Kilómetros recorridos por el viento	052,90
	Dirección del mismo	N. calma.
Estado del cielo	Despejado.	
A las 3 tarde	Termómetro seco	24,2
	" húmedo	17,0
	Dirección del viento	E. calma.
	Estado del cielo	Despejado
	Agua caída	"
" evaporada	7,8	

DELEGACION DE HACIENDA
DE LA
PROVINCIA DE LOGROÑO

MINAS
—
Impuesto del 1 por 100 sobre el producto bruto

1.^{er} trimestre
DE
1889 A 1890

RELACION de las minas á las que se les ha señalado las cantidades que por el expresado impuesto deben satisfacer en el primer trimestre del corriente ejercicio, cuyo señalamiento se ha verificado de conformidad con lo establecido en el art. 3.º de la ley de 25 de Julio de 1883, y datos adquiridos de los Administradores Subalternos y Alcaldes de los pueblos donde radican las minas, informe del señor Ingeniero jefe del distrito minero y demás antecedentes tomados oportunamente como se previene en la regla 19.ª de la Dirección general de Contribuciones de 24 de Junio de 1889 para cumplimiento de la instrucción de 9 de Abril del propio año.

NOMBRE DE LOS DUEÑOS	VECINDAD	NOMBRE DE LOS REPRESENTANTES	VECINDAD	NOMBRE DE LAS MINAS	CLASE DE MINERAL	TÉRMINO MUNICIPAL EN QUE RADICAN	Can- tidad tri- mestral — Pts. cts.	OBSERVACIONES
D. José Marraco Rocatallada	Zaragoza			Santa Isabel	Hulla	Préjano	6 "	
Sres. hijos de García Perujo	Ezcaray	D. Julián Hermosilla	Logroño	Inglesa, Protectora, Santa Paciencia	Hierro	Ezcaray	12 "	
D. Vicente Ortiz y Viñas	Id.	D. Perfecto Conde	Id.	Marte	Id.	Id.	3 "	
D. Ramón Mediavilla	Madrid	D. Hipólito Mesanza	Id.	Herrera	Sal común	Haro	6 "	
D. Francisco Achútegui	Haro			La Casualidad	Lignito	Id.	3 "	
El mismo	Id.			El Porvenir	Sustancias salinas	Id.	2 "	
D. Braulio de Pablo	Villanueva	D. Salustiano Marrodán	Logroño	La Vergüenza	Cobre	Gallinero de Cameros	2 "	
Id.	Id.	Id.	Id.	La Ascensión, y el Corpus	Cobre argentífero	Brieva	6 "	
D. José Félix de Vitoria	Bilbao	D. Walter Horne	Canales	Valbarco, Camporquí, Peñahlechar, Sancholaquente, Aguarrabias y Ntra. Sra. de los Nogales	Cobre	Viniegra de Abajo y Pradillo la última	12 "	
D. Fidel Oleaga	Id.	D. Melitón Pancorbo	Logroño	La Independencia	Cobre y plata	Mansilla	6 "	
D. José María Artola	S. Sebastián	Sres. Herrero y Riva	Logroño	Delangle 2.º La Justicia La Terrible	Cobre argentífero Plomo argentífero Plomo y zinc	Ezcaray	6 "	
D. Florentino Martínez	Ezcaray			San Miguel	Plomo argentífero	Ezcaray	4 "	
D. Tomás Urizar Aréchaga	Bilbao	D. Fermín González	Logroño	Bilbaína, Esperanza, Caridad	Cobre	Id.	5 "	

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos de la instrucción de 9 de Abril último ya citada.—Logroño 26 de Septiembre de 1889.—El Delegado de Hacienda, Luis M. de Robles.